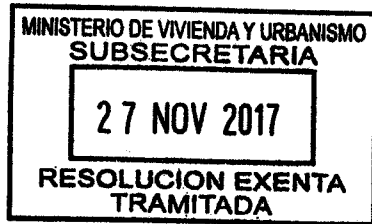


JLSS/CCC/FRM  
Int. N° 1243/2017

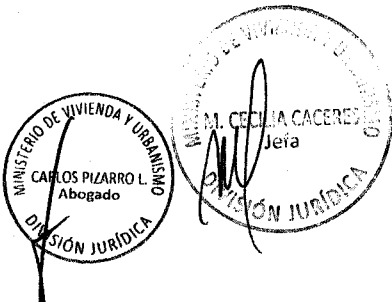
OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A UNA FAMILIA DE LA COMUNA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA/



SANTIAGO, 27 NOV 2017  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
013743  
RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;



- f) El Oficio N° 3720 de fecha 25 de septiembre de 2017, del Director (S) del SERVIU de la Región de Antofagasta, en que solicita asignación directa de un subsidio de arriendo en favor de una familia de la comuna de Antofagasta, y

CONSIDERANDO:

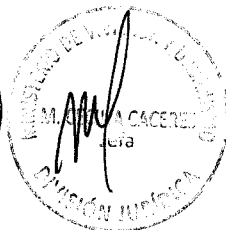
- a) Que en el oficio citado en el Visto f), se solicita asignación directa de subsidio de arriendo para doña Pamela Ibarbe Segovia, en atención a que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y requiere resolver transitoriamente esta situación, pues postulará a una solución definitiva a través del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- b) Que la situación de vulnerabilidad de la Sra. Ibarbe Segovia se funda en que constituye una familia monoparental, pues se encuentra separada de su cónyuge por episodios de violencia intrafamiliar, que la vivienda que habita es arrendada con aportes de la madre de la solicitante, que la familia vive en condiciones de hacinamiento y que, actualmente, están siendo desalojados por la dueña de la vivienda.
- c) Que de acuerdo a su Registro Social de Hogares su calificación socioeconómica es del 40% de vulnerabilidad, por lo tanto, se encuentra dentro de la población más vulnerable y sus ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- d) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere del informe social acompañado al oficio citado en el Visto f).
- e) Que doña Pamela Ibarbe Segovia no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional.
- f) Que no es posible aplicar la facultad delegada por la Resolución Exenta del Visto e), ya que excede el 3% de los recursos regionales del Programa, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
IBARBE	SEGOVIA	PAMELA MARGARITA	13.175.214-8

2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de **10 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelto 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.



3. Otórgase, por una sola vez, un subsidio habitacional de **1 Unidad de Fomento** a la persona beneficiaria identificada en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente.
5. El subsidio a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de 24 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de **270 días** contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 10 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Antofagasta, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
10. El subsidio asignado mediante esta Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **241** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
 LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



**IVÁN LEONHARDT CARDENAS**  
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO